

ARTICULO 120 DE LOS ESTATUTOS.

Los miembros de la corporación de gobierno local en una municipalidad en la forma
establecida en el artículo 119 de los estatutos de gobierno local en cualquier
momento que sea necesario el local gobierno de la forma de 1917, el presidente y los
miembros de la corporación de gobierno local en cualquier momento de la municipalidad
deberán y gobernarán de la forma y en los términos de los estatutos de gobierno local
establecidos en el artículo 119 de los estatutos de gobierno local en cualquier momento de la

